

CONTESTACIÓN DE ACLARACIONES MOOT INTERNACIONAL DE DERECHO ENERGÉTICO

Facultad de Derecho Universidad de Chile / Colbún S.A.

¿Existía una obligación imperativa para el Ministerio de Energía de efectuar inspecciones in situ en la infraestructura o la normativa facultaba el cumplimiento del deber de fiscalización a través de la recepción y validación de certificaciones técnicas emitidas por terceros independientes?

Ver la Ley de Energía de Zuqueistán y el Reglamento de Fiscalización del Transporte de Gas Natural (Decreto Supremo N° 144/2009).

De acuerdo con las certificaciones técnicas emitidas por consultores independientes presentadas por Transportadora Austral S.A. en 2021, ¿se encontraban las juntas de expansión correspondiente al kilómetro 312 del ducto (región de Paso del Viento) dentro del listado de intervenciones reportadas como 'ejecutadas parcialmente' o fueron omitidas de dicho reporte?

Las certificaciones técnicas independientes presentadas en 2021 reportaron intervenciones priorizadas en zonas calificadas como 'críticas y de mayor exposición sísmica', individualizando los kilómetros 87, 215, 488, 670 y 905.

Respecto de los informes internos de *due diligence* de GDS elaborados entre 2010 y 2015, ¿cuál era el costo estimado para implementar la tecnología dual fuel para sus centrales?

Los informes internos de *due diligence* elaborados por GDS entre 2010 y 2015 estimaron el costo en un rango de USD 95 a USD 130 millones.

Respecto de las obras requeridas en el PET (2021-2025): ¿Existe algún acto de administración interna de alguna entidad pública del Estado de Zuqueistán involucrada que justifique la falta de ejecución de estas tres obras calificadas como 'indispensables'?

No existe un acto administrativo único e integral que articule una justificación técnica sistemática del incumplimiento, ni una resolución expresa sobre la priorización de las tres obras dentro del PET vigente.

¿Se realizó algún informe que emita alguna conclusión sobre la causa de la explosión del Gasoducto Austral?

La Superintendencia de Energía, en conjunto con la Oficina Nacional de Emergencia, emitió el 12 de marzo de 2026 un Informe Preliminar Conjunto que identifica como factores concurrentes en la falla del kilómetro 312: (i) la solicitación sísmica derivada del terremoto de magnitud 7.5; (ii) fatiga estructural acumulada en juntas de expansión del tramo cordillerano; y (iii) condiciones operativas con presión cercana al máximo autorizado. El Informe Preliminar

declara expresamente que 'no es posible determinar, con la información disponible al momento de su emisión, cuál de los factores constituyó causa eficiente y cuál causa concurrente'. Se encuentra pendiente la entrega del informe técnico definitivo a cargo de un panel internacional de expertos convocado por el Estado, cuya entrega está prevista para octubre de 2026.

Con respecto a la normativa vigente: ¿Esta impone al Estado alguna obligación específica para garantizar 'mecanismos de redundancia' en la infraestructura de transporte de gas natural?

Ver la Ley de Energía de Zuqueistán.

¿Existe algún tratado bilateral de inversión ratificado por ambos Estados con fecha anterior a la celebración del contrato de concesión?

La controversia sometida al Tribunal de Energía se rige exclusivamente por el ordenamiento jurídico interno del Estado de Zuqueistán.

¿Cuáles son las obligaciones de parte del Estado de Zuqueistán de acuerdo al contrato de concesión celebrado con Generadora del Sur?

El Contrato de Concesión de Generación suscrito en septiembre de 2010 contiene, en lo pertinente: (a) Obligaciones del concesionario: construir, mantener y operar las centrales, cumplir normas técnicas y ambientales, pagar cargos regulatorios y entregar información al Ministerio. (b) Obligaciones del Estado: mantener vigente la concesión por el plazo pactado; garantizar el acceso abierto a redes y combustibles bajo condiciones no discriminatorias; ejercer las potestades de planificación y fiscalización conforme a los principios de la Ley de Energía; reconocer al concesionario los derechos económicos del régimen tarifario y de servicios complementarios. (c) Cláusula de estabilidad regulatoria limitada: las modificaciones normativas posteriores que alteren materialmente el equilibrio económico-financiero permiten solicitar revisión, sin garantía de resultado. (d) Cláusula de fuerza mayor estándar. (e) Tribunal de Energía como foro de controversias.

¿Cuál es el contenido de la Ley de Energía del Estado de Zuqueistán; artículos importantes con el objeto de la controversia o, en su defecto, el contenido de sus principios rectores?

Ver la Ley de Energía de Zuqueistán.

¿Qué tipo de arbitraje presentó Generadora del Sur y ante qué corte?.

El arbitraje es de derecho doméstico, regulado por el artículo 41 y siguientes de la Ley de Energía de Zuqueistán.

¿Hubo algún pronunciamiento de alguna entidad pública del Estado de Zuqueistán, de algún medio local o nacional, asociación de inversionistas o colectivo de ciudadanos afectados?

No.

¿En qué fecha exacta se suscribió el contrato de transporte firme con condiciones ship or pay entre GDS y concesionaria del Gasoducto Austral?

El contrato de transporte firme bajo modalidad 100% ship or pay entre GDS y Transportadora Austral S.A. fue suscrito el 18 de marzo de 2015, coincidiendo con la entrada en operación comercial de la Central Llama Austral. La Central Viento del Sur, que había entrado en operación en 2013, contaba en sus dos primeros años con un contrato de transporte interrumpible de transición, sustituido íntegramente por el contrato firme de 2015. Este último tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2030, alineada con el vencimiento de la concesión del Gasoducto Austral. Su negociación se inició en 2014.

En el marco de la realización del PET Extraordinario, ¿nadie cuestionó al Estado el motivo de la no utilización de datos actuales? En caso del supuesto cuestionamiento, ¿cómo lo justificó el Estado?

Durante la consulta pública del PET Extraordinario 2026-2030 (15 días hábiles), de las 47 observaciones recibidas, 5 cuestionaron específicamente la utilización de proyecciones de demanda basadas en datos de 2022. El Ministerio respondió en el 'Informe de Consideraciones a las Observaciones' (Resolución Exenta N° 412/2025) sobre la base de tres argumentos: (i) los datos de 2022 correspondían a la última base oficial validada por el Coordinador Eléctrico al momento de elaborar el modelo; (ii) la incorporación de la base 2025 habría exigido reabrir el análisis técnico y diferir la publicación más allá del plazo legal de la Ley N° 1000; y (iii) los datos serían actualizados en la primera revisión bienal. No constan reclamaciones administrativas ni judiciales formales por este motivo.

¿Existen actos administrativos, informes especializados o minutas de planificación interna, previos a la publicación del PET 2026-2030, que detallen las razones técnicas o financieras para incumplir las tres obras de seguridad sistémica del PET 2021-2025? Y, ¿se debió esa falta de ejecución a una omisión del Estado al no realizar las licitaciones?

No existe un acto administrativo único e integral que articule una justificación técnica sistemática del incumplimiento, ni una resolución expresa sobre la priorización de las tres obras dentro del PET vigente.

¿Existían en los informes de inspección técnica de 2019 o en las certificaciones de mantenimiento de 2021 de Transportadora Austral S.A. hallazgos específicos relativos a la degradación estructural, la fatiga de materiales o la necesidad de intervención prioritaria en algún tramo del Gasoducto Austral (por ejemplo, el kilómetro 312)?

El informe de inspección presencial de 2019 (Resolución Exenta N° 287/2019 de la Superintendencia de Energía) identificó 'desgaste por fatiga acumulada en juntas de expansión en tramos de alta variabilidad altitudinal', caracterizando como zonas críticas los sectores ubicados sobre los 3.000 msnm, dentro de los cuales se encuentra el sector de Paso del Viento (donde el km 312 se ubica a aproximadamente 3.800 msnm). El informe no individualizó el km 312 con número de progresiva específica ni cuantificó la severidad del deterioro en ese punto.

En virtud de lo establecido en el proceso de evaluación realizado por GDS, ¿existió alguna empresa aseguradora u otro tipo de cobertura financiera comprometida a favor de la parte demandante?

Como parte de los requisitos del project finance internacional, GDS contrató: (i) póliza all risks de propiedad y responsabilidad civil sobre las centrales; (ii) póliza de lucro cesante (business interruption) con sublímite de USD 80 millones y deducible de 60 días corridos; y (iii) garantías de cumplimiento bancarias estándar. Tras la explosión, las aseguradoras invocaron exclusiones expresas relativas a: (a) interrupciones derivadas de fallas de infraestructura de terceros no aseguradas bajo la misma póliza ('contingent business interruption' no contratada), y (b) eventos sísmicos por encima de magnitud 6.0 sin endoso adicional, igualmente no contratado. La cobertura del lucro cesante está en disputa arbitral separada con las aseguradoras y a la fecha del presente arbitraje no existe pago alguno reconocido a favor de GDS.

En relación a la explosión del 25 de enero de 2026 en el kilómetro 312: ¿existe algún informe de expertos u otro acto técnico similar que haya determinado su causa técnica específica?

La Superintendencia de Energía, en conjunto con la Oficina Nacional de Emergencia, emitió el 12 de marzo de 2026 un Informe Preliminar Conjunto que identifica como factores concurrentes en la falla del kilómetro 312: (i) la solicitación sísmica derivada del terremoto de magnitud 7.5; (ii) fatiga estructural acumulada en juntas de expansión del tramo cordillerano; y (iii) condiciones operativas con presión cercana al máximo autorizado. El Informe Preliminar declara expresamente que 'no es posible determinar, con la información disponible al momento de su emisión, cuál de los factores constituyó causa eficiente y cuál causa concurrente'. Se encuentra pendiente la entrega del informe técnico definitivo a cargo de un panel internacional de expertos convocado por el Estado, cuya entrega está prevista para octubre de 2026.

Al momento de la formulación de las bases de licitación, ¿está desarrollado en alguna cláusula el acontecer de terremotos u otras catástrofes naturales? ¿Contemplan las bases de la licitación alguna disposición sobre el modo de actuar frente a catástrofes naturales o caso fortuito?

Las bases no contienen disposiciones sobre redistribución de riesgos para escenarios de 'catástrofe sistémica' o de pérdida prolongada de infraestructura crítica de terceros.

¿Contienen las bases de licitación o el contrato alguna cláusula que exija a la empresa concesionada la implementación de sistemas de respaldo o de almacenamiento de combustibles adicionales en sus centrales de ciclo combinado?

Las bases de licitación de 2010 establecían como requisito mínimo de operación el cumplimiento de las normas técnicas de calidad del servicio aplicables a las centrales de ciclo combinado, sin imponer obligaciones específicas de almacenamiento de combustible alternativo. El contrato de concesión contiene una obligación genérica de 'operar con la diligencia técnica usual del sector'.

Durante el proceso de evaluación de riesgos, ¿GDS tuvo acceso a los informes técnicos de la Asociación de Generadoras a Gas de Zuqueistán y de la Asociación de Consumidores de Gas Natural?

Los informes de la AGGAZ (2015, 2018 y 2022) y los de la ACGN (2018 y 2022) fueron presentados públicamente ante el Ministerio en audiencias técnicas y difundidos en las páginas web de ambas asociaciones, además de ser objeto de reportajes en medios especializados del sector.

¿Existen resoluciones de órganos administrativos o anexos técnicos del PET ordinario que establezcan determinados estándares para el transporte de gas, adicionales a los criterios generales de resiliencia y confiabilidad ya descritos en el caso? De ser así, ¿en qué términos serían estas?

La Resolución Exenta N° 145/2021, que aprobó la metodología del PET 2021-2025, contenía un Anexo Técnico II denominado 'Criterios de Resiliencia Sistémica', el cual disponía: (i) que los componentes de transporte de combustible cuya indisponibilidad afecte más del 30% de la capacidad instalada del sistema serán considerados 'infraestructura sistémicamente crítica'; (ii) que tales componentes deberán contar con nivel de confiabilidad operacional $\geq 96\%$ y con 'mecanismos de respaldo o redundancia técnicamente equivalentes'; (iii) que la planificación de la transmisión incorporará obras destinadas a mitigar el impacto de su indisponibilidad. La resolución no especificó el contenido concreto de la 'equivalencia técnica' ni los procedimientos de verificación, lo cual es un punto controvertido en la doctrina sectorial.

En relación con el daño, ¿estaba previsto en alguna norma que regule casos de catástrofes naturales?

Ver la Ley de Energía de Zuqueistán.

En virtud del procedimiento a seguir ante el tribunal arbitral, ¿cuáles son las cláusulas esenciales del acuerdo arbitral? ¿Dónde está ubicada su sede? ¿Cuál es la naturaleza del tribunal arbitral? De llegar a constituirse como árbitros de derecho, ¿cuál sería su régimen aplicable? ¿Aplica el Derecho extranjero?

Ver la Ley de Energía de Zuqueistán.

Respecto al cumplimiento parcial de las obligaciones de mantenimiento a cargo de Transportadora Austral S.A., ¿existen denuncias por incumplimiento normativo realizadas por la autoridad o terceros ante la entidad a cargo de la supervigilancia de la industria? De existir, ¿en qué estado procesal se encuentran? ¿Fue sancionada la empresa?

La Superintendencia de Energía inició en julio de 2024 un procedimiento administrativo sancionador en contra de Transportadora Austral S.A. por presunto incumplimiento parcial de las recomendaciones de intervención formuladas en 2019 (Expediente Sancionatorio N° 022/2024). El procedimiento se encontraba en etapa de descargos al momento de la explosión del 25 de enero de 2026.

¿Existe alguna relación corporativa entre GDS y la concesionaria del gasoducto, del tipo filial-matriz o que pertenezcan al mismo 'grupo empresarial'?

GDS y Transportadora Austral S.A. son sociedades independientes.